

**Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.**

**VISTOS:**

- a) Las constancias emitidas por la Oficialía de partes de este Tribunal, de fechas diecinueve y veinte ambas del mes de marzo, identificadas con las claves **C.301-2026** y **C.302-2026**, respectivamente, por lo que hace a:
- i. Escrito signado por Andrés Ramos de Anda, respecto al cumplimiento al fallo emitido en el expediente en el que se actúa, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro,<sup>2</sup> en relación a la asistencia a grupos de reflexión para hombres que ejercen violencia realizados por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
  - ii. Oficio de la Unidad de Género y Derechos Humanos de este Tribunal al requerimiento formulado mediante proveído del diecinueve de marzo.

Con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso f); 295, numeral 1, inciso a); de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>; 31, párrafo primero, fracciones I, y XXV 40 fracciones I, II, III y XL; del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido la documentación de cuenta, para los efectos legales a los que haya lugar.<sup>4</sup>

**SEGUNDO. Requerimiento al Instituto Chihuahuense de las Mujeres.**

En atención a diversos escritos presentados por el denunciado para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, así como en las resoluciones

---

<sup>1</sup> Todas las fechas del presente acuerdo, corresponden al dos mil veintiséis.

<sup>2</sup> De igual forma la aclaración de sentencia emitida el primero de noviembre de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>4</sup> De igual manera, se tiene como cumplido el requerimiento formulado a la Unidad de Género y Derechos Humanos de este Tribunal, mediante proveído del diecinueve de marzo.

incidentales de fechas doce de enero y veinte de febrero, consistente en la inscripción en cursos en línea orientados a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, así como en la asistencia a un grupo de reflexión para hombres que ejercen violencia, se desprende que Andrés Ramos de Anda tuvo un acercamiento con el **Instituto Chihuahuense de las Mujeres**.

En ese sentido, se le **requiere** a dicho Instituto a fin de que informe a este Tribunal de manera clara, detallada y actualizada, la metodología necesaria para la inscripción a los grupos de reflexión para hombres que ejercen violencia, impartidos por el Instituto en mención, en particular:

- a) El procedimiento administrativo para llevar a cabo la inscripción;
- b) Los criterios de selección, en caso de existir, para la integración de los grupos anteriormente señalados; y
- c) Cualquier otra información que se considere pertinente para una adecuada comprensión del proceso de inscripción hasta la impartición del mismo.

Asimismo, se le **requiere** para que informe a este Tribunal:

- a) Si Andrés Ramos de Anda remitió correo electrónico o realizó alguna actuación solicitando su inscripción en cursos en línea y en el grupo de reflexión impartidos por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a través del correo electrónico [ichmujeres@chihuahua.gob.mx](mailto:ichmujeres@chihuahua.gob.mx), tal y como se desprende de lo inserto en los escritos presentados por el denunciado; y
- b) En caso afirmativo, señale que tratamiento se le dio a lo solicitado, para lo cual se debe adjuntar la documentación correspondiente.

Para ello, dese vista de los escritos presentados por Andrés Ramos de Anda, de fechas veintiuno de enero, diecisiete y diecinueve de marzo.

Lo anterior, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, bajo el apercibimiento de que, en caso

de no cumplir con el requerimiento, se podrá imponer alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la Ley Electoral.

**NOTIFÍQUESE**

- a) **Personalmente** a la parte denunciante.
- b) **Por oficio** al Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
- c) **Por estrados** a las personas interesadas.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**